Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 17.068.260**, en su calidad de Representante Legal de la firma **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA**, con **NIT N° 17.068.260-3,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION**, al contrato **N°4530-2023**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 11 de abril de 2023, e**l CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato N°**4530-2023**, el objeto contractual consiste en ***"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."*** **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($39.942.000) M/CTE – EXENTO DE IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio**,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Plazo que se causó a partir del **13 de abril de 2023** hasta el **15 de abril de 2023. 5)** Que el 15 de abril de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1** por el termino de **QUINCE (15) DIAS. 6)** Que el 28 de abril de 2023, se suscribió **ADICION N°1** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000) M/CTE. 7)** Que el 29 de abril de 2023, se suscribió **PRORROGA N°2** por el termino de **TREINTA Y UN (31) DIAS Y ADICION N°2** por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($20.200.000) M/CTE. 8)** Que el 31 de mayo de 2023 se suscribió, **PRORROGA N°3** por un término de **TREINTA (30) DIAS** y **ADICIÓN N°3** en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. 9)** Que el 30 de junio de 2023 se suscribió, **PRORROGA N°4** por un término de **TREINTA Y UN (31) DIAS** y **ADICIÓN N°4** en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000) 10)** Que el 27 de julio de 2023 se suscribió, **PRORROGA N°5** por un término de **TREINTA Y UN (31) DIAS** y **ADICIÓN N°5** en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. ($35.026.000) 11)** Que el 31 de agosto de 2023, se suscribió **PRORROGA N°6** por un término de **UN (01) MES** y **ADICIÓN N°6** en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000). 12)** Que mediante comunicación recibida el 26 de septiembre de 2023, por el QF Líder servicios farmacéuticos en calidad de supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora Servicios complementarios, solicita: "*Se solicita excluir el siguiente medicamento adjuntos que actualmente se encuentra adjudicado en el contrato No 4530-2023:*

CODIGO	MEDICAMENTO	VALOR UNITARIO	PROCESO
MED359	CLINDAMICINA 600MG/4ML SOLUCION INYECTABLE	$1.818	IC-337-2023

Conforme el siguiente sustento: En mi condición de supervisor se me allegó comunicación del proveedor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA el 28 de julio de 2023 manifestando lo siguiente: respetuosamente solicitamos, se sirvan analizar la viabilidad de aceptar los ajustes en valor y marca...lo anterior obedece a que el LABORATORIO RYAN DE LA COLOMBIA S.A.S mediante comunicado de fecha 09 de mayo de 2023 nos informa que... "El producto se encuentra en fabricación, pendiente por confirmar fecha de ingreso"..., razón por la cual esta supervisión procedió a realizar la solicitud de nueva adquisición a la Dirección de Contratación. Fue así que desde la Dirección de Complementarios se estructuró la necesidad que resultó en el proceso: IC-337-2023 la cual quedó adjudicado a otro proveedor. En ese sentido y con el fin de procurar por la continuidad del suministro de los

medicamentos como elemento esencial de la prestación del servicio de salud, se hace necesario excluir mediante la autonomía de la voluntad de las partes con el proveedor del contrato 4530-2023 un (1) medicamento, con el fin de evitar duplicidad del mismo; Lo anterior cobra relevancia dado que desde el mes de enero del año en curso se inició por parte de la EGAT el proceso precontractual de medicamentos y a la fecha lo adjudicado no ha sido firmado por el proveedor recomendado, todo lo cual genera que se tomen decisiones inmediatas para no generar desabastecimiento en esta materia. Finalmente, éste contrato se encuentra ejecutado por un valor $186.572.583, con un porcentaje de ejecución del 98%, y cuenta con un saldo por ejecutar del $3.195.417." ***13*****)** Que para confirmar esta situación la Subred realizó invitación a cotizar IC-337-2023 de cuyo resultado se determinó que, para el ítem descrito, le quedo adjudicado a otro proveedor. **14)** Que a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere contar con el suministro de medicamentos para su prestación, se hace necesario modificar en el contrato **4530-2023** respecto del ítem relacionado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CODIGO	MEDICAMENTO	VALOR UNITARIO	PROCESO
MED359	CLINDAMICINA 600MG/4ML SOLUCION INYECTABLE	$1.818	IC-337-2023

15) Así las cosas y dado el suministro de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **EXCLUSION** del ítem antes descrito en el presente contrato. **16)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: **(i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratació***n. **17)** Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura del respeto al equilibrio contractual, la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés general sobre el particular. **18)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **19)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA, DESCRIPCION**, del **CONTRATO N°4530-2023**, con el fin de **EXCLUIR el** siguiente ítem a partir de la fecha de suscripción del presente otro sí:

CODIGO	MEDICAMENTO	VALOR UNITARIO	PROCESO
MED359	CLINDAMICINA 600MG/4ML SOLUCION INYECTABLE	$1.818	IC-337-2023

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación. La póliza deberá ser cargada

en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°4530-2023** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional Especializado III